



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veintidós de dos mil veintiuno

Radicado : 2019-00228.

Asunto : Se corrige y adiciona auto.

De la revisión del expediente y el Despacho haciendo un control de legalidad sobre la providencia datada, el día 21 de Agosto de 2019, observa que se incurrió en una omisión, toda vez que no se dispuso librar mandamiento de pago por las siguientes sumas que fueron pedidas en el cuerpo original de la demanda:

- Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$350.164.255,00 pesos), como capital representados en el pagare No 1240082450, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta la fecha en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Catorce Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Seis Pesos (\$14.374.306,00 pesos), como capital representados en el pagare No sin número y suscrita el 1 de Julio de 1987, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta la fecha en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Así las cosas, haciendo uso de los poderes ordenadores que confiere la Constitución Política y la Ley al operador jurídico y de conformidad con lo permitido en el numeral 3 del artículo 42, 286 y 287 del C. G. del P.:

RESUELVE :

PRIMERO. Se adiciona el auto del día 21 de Agosto de 2019, amén de lo antes expuesto y en lo demás quedará incólume.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real o hipotecaria de mayor cuantía a favor de Bancolombia SA y en contra de Lina María Román Cruz, por las siguientes sumas de dinero :

- Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Pesos (\$350.164.255,00 pesos), como capital representados en el pagare No 1240082450, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de Enero de 2019 y hasta la fecha en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Catorce Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Seis Pesos (\$14.374.306,00 pesos), como capital representados en el pagare No sin número y suscrita el 1 de Julio de 1987, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de Junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancelen la totalidad de las obligaciones, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO. Ejecutoriado el presente auto se procederá a fijar fecha de audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO. 41 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA 24 MES Junio DE 2021 DESDE LAS 8:00 A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.

P.C.M.